



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de
defensa del denunciado (Huacho - 2022)**

**Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autores
Luis Alfonso Pacheco Aparicio
Riberth Ronaldo Mantilla Avila**

**Asesora
Dra. Elsa Silva Castro**

Huacho – Perú

2023

PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	cieg.unam.mx Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	rraae.cedia.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	

ASESORA Y TESISISTAS



Riberth Ronaldo Mantilla Avila

Bachiller



Luis Alfonso Pacheco Aparicio

Bachiller



DRA. ELSA SILVA CASTRO
ASESOR

Dra. Elsa Silva Castro

Asesora

JURADO



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANEEZ
PRESIDENTE

Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

Mo. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
VOCAL

Mo. JOVIÁN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR
VOCAL

AGRADECIMIENTO

A los docentes de nuestra alma mater la UNJSFC, a
nuestra asesora por el tiempo que nos apoyó en el
desarrollo de la presente investigación.

Pacheco Aparicio, Luis Alfonso
Mantilla Avila, Riberth Ronaldo

DEDICATORIA

A Dios por darnos la vida y a nuestros
padres por ser el motivo fundamental para
seguir adelante con esta ardua labor de
estudiantes.

Pacheco Aparicio, Luis Alfonso

Mantilla Avila, Riberth Ronaldo

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general.	19
1.2.2 Problemas específicos.	19
1.3 Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	19
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	19
1.4 Justificación de la investigación	20
1.5 Delimitación del estudio	20

1.6 Viabilidad del estudio-----	21
CAPÍTULO II:-----	22
MARCO TEÓRICO -----	22
2.1 Antecedentes investigación -----	22
2.1.1 Internacionales.-----	22
2.1.2 Nacionales.-----	23
2.2 Bases teóricas -----	24
2.2.1 Procesos especial de violencia contra la mujer.-----	24
2.2.2 Afectación del derecho de defensa del denunciado.-----	38
2.3 Bases filosóficas -----	44
2.4 Definición de términos básicos -----	45
2.5 Hipótesis de la investigación-----	46
2.5.1 Hipótesis general.-----	46
2.5.2 Hipótesis específicas.-----	46
2.6 Operacionalización de las variables-----	47
CAPÍTULO III:-----	48
METODOLOGÍA -----	48
3.1 Diseño de la investigación -----	48
3.1.1 Tipo de investigación.-----	48
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	48
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	48
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	48

3.2 Población y muestra-----	49
3.2.1 Población. -----	49
3.2.2 Muestra.-----	49
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	50
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	50
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	50
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	51
CAPÍTULO IV: -----	52
RESULTADOS -----	52
4.1 Resultados descriptivos -----	52
4.2 Contrastación de la hipótesis-----	64
CAPÍTULO V: -----	68
DISCUSIONES -----	68
5.1 Discusión de los resultados -----	68
CAPÍTULO VI: -----	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	71
6.1 Conclusiones -----	71
6.2 Recomendaciones -----	72
CAPÍTULO VII-----	73
REFERENCIAS -----	73
7.1 Referencias documentales-----	73
7.2 Referencias bibliográficas-----	73

7.3 Referencias hemerográficas-----	74
7.4 Referencias electrónicas-----	76
ANEXOS -----	77
Cuestionario-----	77
Matriz de consistencia-----	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	50
Tabla 2	51
Tabla 3	51
Tabla 4	52
Tabla 5	53
Tabla 6:	54
Tabla 7	55
Tabla 8	56
Tabla 9	57
Tabla 10:	58
Tabla 11:	59
Tabla 12:	60
Tabla 13:	60
Tabla 14:	62
Tabla 15	63
Tabla 16:	64
Tabla 17:	65
Tabla 18:	66
Tabla 19:	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	52
Figura 2	53
Figura 3	54
Figura 4	55
Figura 5	56
Figura 6	57
Figura 7	58
Figura 8	59
Figura 9	60
Figura 10	61
Figura 11	62
Figura 12	63

RESUMEN

Objetivo: Identificar la relación existente proceso especial violencia contra la mujer y afectación derecho defensa denunciado (Huacho - 2022). **Materiales y**

Métodos: Tipo aplicada, El nivel fue correlacional, Enfoque cuantitativo, los resultados a los cuales se pudo arribar se presentaron a través de las denominadas tablas y figuras, desarrolló fue de diseño no experimental, porque los tesisistas no se enfocaron a realizar manipulaciones experimentales a las variables.

Resultados: el resultado que se ha conseguido viene a ser el que se encuentra tabulación 10 y gráfica 07, un 80% dijeron creer, mientras que un 11% dijeron quizás y un 9% dijeron así no lo creo. **Conclusiones:** concurre relación significativa entre proceso violencia contra la mujer y afectación derecho defensa del denunciado (Huacho - 2022) coeficiencia 0,853 y significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Palabras clave: proceso especial, la defensa del denunciado y violencia contra la mujer.

ABSTRACT

Objective: To identify the existing relationship in the special process of violence against women and the involvement of the denounced right of defense (Huacho - 2022). **Materials and Methods:** Applied type, the level was correlational, Quantitative approach, the results that could be reached were presented through the so-called tables and figures, it was developed with a non-experimental design, because the thesis students did not focus on performing manipulations experimental to the variables. **Results:** the result that has been achieved is the one found in tabulation 10 and graph 07, 80% said they believed, while 11% said maybe and 9% said they did not believe so. **Conclusions:** there is a significant relationship between the process of violence against women and the right to defense of the defendant affected (Huacho - 2022) coefficient 0.853 and significance (bilateral) = <0.001 .

Keywords: special process, defense of the defendant and violence against women,

INTRODUCCIÓN

Agresiones múltiples formas a la mujer, se encuentran cada día más en aumento; pese a existir una ley especial que se enfoca a la lucha directa de este mal, lo cierto es que la problemática aún sigue subsistiendo. En ese sentido, la normatividad en relación a este aspecto social se encuentra cada día en aumento.

Las personas que llegan a agredir a sus semejantes, más aún si se trata de mujeres, deben de ser sancionados en virtud a lo dispuesto en la normativa vigente; empero, ello no significa que dichos agresores sean sancionados perjudicando sus derechos. Es decir, las sanciones deben de ser de acuerdo al debido proceso.

No debe de permitirse que a nivel de proceso se emitan resoluciones judiciales con la sola participación de las supuestas víctimas, sino que debe de manifestarse el eslabón fundamental que es la contradicción en el proceso, donde la defensa como derecho de los implicados se encuentre en constante protección.

Por dicha razón, se ha llegado a realizar la presente investigación que tiene un esquema a lo establecido por el reglamento universitario:

Apartado I, contiene el planteamiento problemático, por lo que se parte desde la realidad problemática, para pasar a plantear los problemas, los objetivos, las justificaciones, las delimitaciones y otros aspectos.

Capítulo II, segmento donde se desarrolla las informaciones, teorías preexistentes, aspecto temático de la investigación. Se empieza analizando, antecedentes investigativos, teorías, bases filosóficas, definiciones, hipótesis.

Capítulo III, segmento que contiene parte metodológica, así como, nivel investigativo, enfoque, su diseño, tipo investigación. Asimismo, desarrolla población y muestra.

Capítulo IV, está constituido por los resultados, a los cuales se ha podido llegar al desarrollar esta investigación. Asimismo, se analiza las contrastaciones de las hipótesis.

Capítulo V, la misma que corresponde a la parte de la discusión investigativa, se confrontan conclusiones y el resultado de la investigación y los antecedentes.

Capítulo VI, en el cual se desarrolla lo relacionado a las conclusión y recomendación, a los cuales se arribó después de una ardua investigación.

Capítulo VII contempla informaciones bibliográficas, referencias electrónicas, que fueron empleadas como base de información.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Sociedad actual suele caracterizarse por una amplia agresión que se suscita entre los varones y las mujeres; asimismo, por la manifestación de ataques contra vulnerables hogares.

Por dicha razón, actualidad, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se cuenta con una ley especial 30364.

Empero, normatividad ha llegado a determinar aspectos diferenciados en torno de la violencia.

Por un lado, consideró a la violencia contra la mujer que se materializa cuando existe cualquiera forma de agresión en contra de las mujeres, considerando su naturaleza de tal; es decir, de mujeres -violencia de género

Aunque ambas formas de violencia son reguladas por la normatividad, en la presente investigación nos vamos a delimitar solamente a lo relacionado a las agresiones que llegan a suscitarse en perjuicio o en contra de las mujeres, entendiéndoseles como tal desde su nacimiento hasta su muerte.

En consecuencia, a modo de diagnóstico del problema vamos a empezar señalado que, violencia a ellas, viene generando aspectos problemáticos en ejercicio derecho defensa denunciado.

Es decir, cuando una mujer llega a ser víctima de supuestas agresiones en su contra, procede a realizar la denuncia correspondiente, frente a ello, lo común de las veces los efectivos policiales solamente le toman las declaraciones de la víctima y demás acciones de investigación, dejando de lado la participación del denunciado, aún más sabiendo que las imputaciones de agresión se están generando en contra de dichas personas y por ende deben de notificarle a efectos de que pueda brindar su declaración.

Solamente en los casos donde existe flagrancia, el denunciado es tomado en cuenta al momento de brindar las declaraciones, por el hecho de que llega a ser detenido por los efectivos policiales. Caso contrario, las acciones de declaración de las víctimas solamente vienen a ser de manera unilateral.

Aunque hay ocasiones en los cuales al denunciado se le llega a notificado, empero ya cuando el proceso se encuentra en desarrollo o cuando ya se emitió la resolución judicial correspondiente -medida de protección-. Aunque la instancia extra proceso implica la no participación del juez, lo correcto y adecuado es que el denunciado llegue a ser notificado de manera oportuna ya que desde las primeras imputaciones deben de notificarle al denunciado a efectos de que este haga valer su derecho de defensa en el desarrollo de las diligencias y del propio proceso.

Adicional a ello, la propia normatividad dispone medidas protectoras emitirse en 72 Hrs., no presenta ningún riesgo, sino solo de 24 horas y 48 horas dependiendo el riesgo severo, moderado o leve, respectivamente-, no es posible que se haga una adecuada defensa de los intereses del denunciado.

Por dicha razón, a modo de pronóstico podemos advertir que si no existe ninguna modificación normativa donde se precise la notificación en favor de los denunciados, esta situación seguirá prolongándose debido a que no se les hace saber de las imputaciones en su contra y ello genera perjuicios, porque se llegará a dictar medidas de protección en contra del denunciado sin que tenga su participación en el desarrollo del proceso, y sin que el juez lo escuche.

Por dicha razón, a modo de control del mismo, se plantea que a los denunciados se le haga saber de las imputaciones en su contra.

Ello debido a que no se debe de permitir que ninguna persona sufra de afectación a su derecho de defensa, dado que la misma al ser un derecho fundamental y humano lo posibilita a poder defenderse de las imputaciones que se les hagan en su contra.

En ese sentido, si el denunciado no puede defenderse y presentar incluso medios probatorios de descargo no puede haber un proceso bajo el principio de contradicción y si no existe ello, el juez no debe de emitir una resolución solamente escuchando a una de las partes procesales.

Esta situación se viene presentando en todo el país se constata con las sentencias a los expedientes N° 3315-2022, N° 3332-2022, N° 3235-2022, N° 3648-2022 y el N° 3615-2022, donde la medida de protección que se llegó a dictar se ha manifestado sin que haya un mínimo de contradictorio procesal del investigado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿En qué medida se relaciona el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022)?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿De qué manera se relaciona el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado?

P.E.2: ¿De qué manera se relaciona las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado?

P.E.3: ¿En qué medida se relacionan las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identifica la relación existente entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022)

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

P.E.1: Analizar la relación entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.

P.E.2: Identificar la relación de las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.

P.E.3: Analizar la relación entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación encuentra justificación práctica en el hecho de que se llegará a analizar lo relacionado con los casos de violencia contra la mujer, debido a que los hechos de violencia contra las mujeres vienen suscitándose de manera amplia dentro de nuestra sociedad peruana. En ese sentido, los resultados a los cuales se podrá arribar demostrarán si es que efectivamente se vulnera el derecho de defensa.

Del mismo modo, la investigación encuentra justificación dogmática en el hecho de que en el desarrollo de la investigación se llegará a presentar aspectos doctrinarios relacionados a la violencia contra la mujer. Asimismo, se presentará los aspectos doctrinarios sobre el derecho de defensa de los denunciados, los mismos que de una u otra manera deberán de defenderse de las imputaciones que le hagan en su contra por la supuesta comisión de hechos violentos en contra de las mujeres -entendida como violencia de género-.

Por otro lado, la investigación también encuentra una justificación metodológica en el hecho de que al ser una investigación correlacional de enfoque cuantitativo aportará conocimientos directos en función a esta problemática, con lo cual podrá servir como antecedente para futuras investigaciones como también podrá servir como una pauta o prototipo que deberán de seguir otras investigaciones que pueden llegar esta temática.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Temática.

Los parámetros ley N° 30364, la misma que llega a versar sobre esta forma de violencia, corresponde delimitar la investigación en ese aspecto. Del mismo modo, como otra de las variables es el derecho de defensa, también corresponde delimitarlo dentro de los alcances del Derecho Constitucional.

1.5.2 Espacial.

A realizarse en Huaura - Huacho, por lo que los investigadores no se desplazarán a otras ciudades a realizar la investigación.

1.5.3 Temporal.

De sesgo transversal, todo el año 2022.

1.5.4 Poblacional.

Profesionales del Derecho, agremiados al CAH.

1.6 Viabilidad del estudio

Factible realizarlo, toda vez que los tesisistas contaron con el recurso humano y económico suficiente. Es decir, los tesisistas tuvieron tiempo para poder realizar la investigación, asimismo, también contaron con los recursos económicos suficientes que nos permitirá su realización.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

(Copa, 2020) titulada: “*Competencia contravenciones contra la mujer y derecho defensa procesado*”, presentado centro estudio Chimborazo. Labor investigativa que concluye en lo siguiente: 1) después de culminar la investigación, se ha podido confirmar vulneración derecho defensa, propiamente del investigado, sobre todo cuando el proceso se lleva a cabo en el domicilio de la persona afectada, y la situación se agrava cuando el denunciado viene a vivir en otra ciudad, con lo cual, se aprecia que existe una afectación de su derecho a defenderse de manera eficaz y también le generan gastos adicionales en su contra, 2) Con esta vulneración a este derecho (del denunciado), no solamente se llega a perjudicar este derecho, sino también otros derechos y principios como la seguridad jurídica y ello genera perjuicios a toda la administración de justicia en su generalidad.

(Puebla, 2018) titulado: *Falta disposición legal determine en qué casos revocar medidas protección Código Orgánico Integral Penal, vulnera derecho defensa presunto agresor, en violencia intrafamiliar; Quito, 2016.*

Centro estudio ecuatoriano, arribando a concluir: 1) globalmente se aprecia que las agresiones en contra de la familia no solo proviene de parte de un varón, sino también de mujeres, y las agresiones también se manifiestan en contra de los varones, lo cual evidencia que la sociedad ya no es como las antiguas, sino que cada día más se evidencia una mayor cantidad de agresiones entre los familiares; 2) Cuando se llega a emitir alguna medida para proteger a las supuestas víctimas de violencia, no se llega a considerar los

derechos del denunciado, sino existe una sobre protección de la víctima, la misma que muchas veces perjudica al propio sujeto que causó la agresión.

(Mopocita, 2016). Tesis titulado: *El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*, investigación efectuada en Ambato, donde concluyó: a) se ha podido concluir señalando que este proceso no llega a garantizar de manera eficiente, el derecho de los agresor, y por ende se llegan a dictar medidas en favor de las víctima sin respetarse -realmente-, el derecho de las denunciados, b) En los juzgados correspondientes se evidencia una amplia manifestación de este tipo de derechos que se relacionan con la defensa y la inmediación.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

(Astuhuamán y Melgar, 2019) tesis titulada: *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016*, investigación realizada en Huancayo, donde concluye: 1) En la investigación se ha podido apreciar que mediante el mecanismo especial se estaba dictando protección y a la par se menoscaba el derecho de defensa del denunciado, toda vez que, ninguna decisiones judiciales analizadas se toma en cuenta y consideración a lo manifestado por el denunciado, 2) En el proceso donde se otorga la medida para proteger, no se viene apreciando o observando que tales medidas afecta al principio de presunción de inocencia.

Vásquez y Zegarra, (2020), Tesis titulado: *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley N° 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*”, presentado

en el centro estudio en Cajamarca – Perú, donde concluyen: 1) Con la implementación de los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley especial, se evidencia la existencia de darse el contexto de vulnerabilidad al derecho que asiste al denunciado, los mismos que versan, así como el derecho a que se le presuma su inocente, de defensa y a un proceso debido, y se ha podido llegar a ello haciendo un análisis de la doctrina donde señalan que entre la medida de protección no existe ninguna test de proporcionalidad; 2) En lo que respecta al artículo 16 con la imposición que se celebren las audiencias y se emitan las decisiones jurisdiccionales, es casi imposible que el denunciado puedan preparar una defensa eficaz en su favor, evidenciándose que se vulnera el derecho fundamental con el cual cuenta.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Procesos especial de violencia a la mujer.

Actualidad las sociedades suelen caracterizarse por el hecho de que presenta un conjunto de agresiones en contra de sus integrantes. Es decir, la violencia se refleja no solo desde perspectivas delincuenciales, sino también desde otras perspectivas como vienen a ser lo relacionado a las familias y en contra de las mujeres. Un asunto que ha llamado la atención es que existe una amplia violencia en contra de las mujeres, por lo que el Estado ha resuelto en determinar la existencia de una normatividad con la intención de que pueda disminuir dicho aspecto de agresión.

Es por ello que, en la actualidad, a nivel normativo se cuenta con una ley especial de la materia, la misma que viene a ser la Ley N° 30364, normativa reglada a regular los actos de violencia hacia las féminas y las que llegan en entornos de la familia. Empero, a lo largo de esta investigación vamos a enfocarnos a desarrollar la violencia que suele manifestarse en contra de las mujeres.

Regresando al aspecto dogmático de la investigación, vamos a señalar que la violencia en contra de las mujeres suele manifestarse desde perspectivas extrafamiliares

-en mayor porcentaje-, por lo que en este contexto el que agrede no tiene algún vínculo con las víctimas, sino simplemente tiene esa condición tal y en dicho sentido llega a agredir a la mujer. Por tal sentido, cuando se dicte una medida llamada a proteger a la mujer, siempre debe realizarse observando desde aspectos bastantes singulares, dado que es necesario que las víctimas se hayan encontrado en entornos de dominio, poder, sumisión, entre otros aspectos. Puede que personas que integran la familia también agredan a las mujeres, por ello, se hace necesario que dicha agresión llegue a materializarse de dicha manera.

Donde la mujer es la víctima de maltrato, merece un tratamiento bastante detallada por parte del legislador. Esta situación problemática no puede pasar desapercibido a nivel social como legislativo, por lo que es necesario que se cuente con normas especiales que puedan proteger la situación especial de las mujeres.

Las mujeres, son objeto de protección por parte de esta normatividad especial - 30364-, desde su nacimiento hasta su muerte (Castillo, 2022). En cualquiera de las etapas puede ser objeto de protección, no necesariamente debe ser en un momento específico, sino en cualquier lugar y momento debe de ser protegido por las normas especiales, dado que ello es la finalidad de dichas normativas.

Ahora bien, es necesario poder distinguir cuándo nos encontramos en un escenario donde existe violencia en contra de las mujeres como también cuándo nos encontramos en escenarios de maltrato familiar, donde se encuentra la mujer como víctima y el agresor un hombre. Esta situación de distinción es bastante complicada, porque puede haber agresión al interior del círculo familiar contra la mujer, también puede haber agresiones en contra de la mujer, empero considerado como una violencia doméstica. Es decir, el hilo que distingue esta situación es apenas perceptible, lo que implica que se haga un análisis bastante medido en cada caso en particular.

Por dicha razón, a nivel doctrinario o dogmático es imprescindible que se haga una distinción entre ambas formas de agresión que regula la normatividad especial, como también es necesario comprender las formas de agresión que suelen manifestarse a lo largo de las convivencias personales (Ferrer, 2007). Si es que no se presenta dicha situación, la situación problemática puede desbordar dado que se puede llegar a emitir la medida a proteger para las personas que no lo merecen o de manera equívoca. O sea, se puede emitir medidas de protección señalando que existe violencia contra la mujer cuando en realidad dicha agresión se ha suscitado bajo el panorama de la violencia.

2.2.1.1 Violencia a la mujer y su deslinde con la violencia doméstica.

Ya hemos anticipado sobre la violencia en contra la mujer suele manifestarse cuando una persona agrede a la mujer por su razón de ser mujer. Es decir, no existiría ninguna causa exógena que induzca al agresor a que vulnerara o maltrate en afectación a su integridad ya sea mental o físico por su sola condición de ser mujer. Esta concepción obedece a la violencia de género en sentido estricto, por lo que su materialización es bastante difícil toda vez que las agresiones de género son muy difíciles de cometer.

Por ello, el legislador ha determinado que esta forma de violencia suele manifestarse cuando a las mujeres se les agrede por alguna causal que se encuentra regulado dentro del Código Penal con relación al feminicidio. Si es que en algunas de las causales se manifiesta dicha situación, nos encontraríamos en situación de violencia hacia la mujer

Para poder erradicar toda violencia direccionado a la integridad de las mujeres, así como su círculo familiar, corresponde analizarlos de manera separada. Por dicha razón, procedemos a realizar ello:

- **Violencia contra integrantes grupo familiar**

Hemos señalado, la Ley 30364-, también regula la protección a los que componen el grupo familiar, la misma que protege a todo el que integra la familia, es decir, la agresión entre personas que componen la familia. En la dogmática, es entendido como violencias domésticas, porque solo suele materializarse dentro del hogar familiar. El sujeto a quien se considera como agresor, viene a ser parte de la familia; asimismo, la persona a quien se considera como víctima, también suele considerarse como parte de la familia.

En esta forma de agresión, no puede haber una persona -agresora o víctima-, que no sea parte de la familia. Por ello, la Ley ha llegado a reconocer a la familia, desde una perspectiva amplia, no solo se ha reducido a la denominada familia nuclear, sino a la que se llega a denominar al círculo de familia en un esquema amplio

Por dicha razón, puede ser el agresor la mujer, el varón, esposos, esposas, los abuelos los abuelos, ex conviviente, el cónyuge, aquellas personas que solo tienen hijos en común, empero no viven entre ellos, entre otros.

Cualquiera de dichas personas puede ser consideradas como agresores y víctimas, toda vez que los mismos se reputan con sujeto susceptibles de cometer agresiones y de sufrir agresiones en sus contras.

Cuando se estudia esta violencia, corresponde realizarse una pregunta, la misma que vendría a ser: ¿dentro del seno familiar, la mujer podría ser objeto de violencias o todo acto de agresión debe de ser considerado como violencia familiar?, la respuesta que surge es que hay algunos casos en los cuales el agresor llega a agredir a la víctima por ser mujer y bajo los estándares que establece la normatividad penal con relación al delito de feminicidio, por dicha razón puede

haber acciones conducentes a que se configure una violencia direccionada a la mujer y no exclusivamente ser violencia hacia la familia.

Esta explicación da mucha importancia práctica, porque hay veces en los cuales no se presenta acciones de violencia en contra de las mujeres; empero, lo que sí llega a presentarse viene a ser lo relacionado a la agresión contra viniente a la mujer.

- **Violencia a mujeres**

Una vez desarrollado lo relacionado a la violencia familia, en este apartado corresponde analizar lo relacionado a la violencia que se suscita en contra de las mujeres. Para ello, se hará necesario ir precisando que esta terminología llegó a surgir en el año 1990 en el que la ONU adopta esta nomenclatura cuando llegó a proponer que se debe de llegarse a eliminar todo tipo de acreciones hacia la mujer (Álvarez, 2021). Posterior a dicho acto de la ONU, esta nomenclatura encuentra mayor análisis y significancia en la convención de Beijing del año 1995, en el cual se dispuso una plataforma de lucha en contra de este mal social como jurídico propiamente dicho.

Como bien lo señala Castillo (2022) “Dentro de la normativa supranacional se hace uso la terminología de “violencia contra la mujer” ” (p. 47), ello es así, por el hecho de que su origen se suscita en las normas de carácter internacional, las mismas que por su amplia influencia han permitido que las personas -funcionarios-, que representan a países puedan regularlo dentro de la normatividad nacional, con la única finalidad de conseguir una protección especial en favor de las mujeres.

Existen muchos autores que denominan violencias género, donde agresor puede ser un varón o bien puede ser una mujer; y, ello conduce a una interpretación

errónea, aún más si es que se considera exclusivamente se entiende cuando se postula una sinonimia entre ambos, nos encontramos ante un error jurídico e interpretativo a lo que llega a conducir tanto el dogmático -jurista-, y los demás profesionales que llegan a ejercer la noble profesión de ser abogados.

La violencia en contra de las mujeres suele manifestarse cuando una persona llega a agredir, física, psicológicamente, sexual y económicamente a una mujer, bajo los parámetros del feminicidio (Cantera, 2007). No es posible sostener que haya mujeres víctimas de violencia sufran agresiones por distintas causas que no sean los estrictamente establecidos en la normatividad.

Por ello, la mujer puede ser víctima de agresión por cualquiera causal que puede configurar el feminicidio, para que de dicha manera se pueda analizar lo relacionado a dichos aspectos. Sobre esta violencia iremos desarrollando con mayor abundancia a lo largo de las siguientes páginas.

2.2.1.2 Precisiones sobre violencia género.

Dogmáticamente señalado, palabra “violencia género” es proveniente palabra “*gender violence*” o “*gender-based violence*” de cualquiera dos términos” (Castillo, 2022, p. 41). El mismo autor citado llega a señalar que esta terminología empezó a tener una mayor significancia desde el momento en que se llegó a realizar la IV conferencia internacional sobre la Mujeres, que llegó a realizar e Beijing.

A partir desde ese suceso, esta terminología habría empezado a tomar mayor posición en el mundo jurídico, dado que los mismos han permitido que las normativas especiales de cada país puedan llegar a regular lo relacionado a la protección de las mujeres dentro de su entorno social.

Sobre esta terminología Bendezú (2015) llegó a señalar bajo su criterio que toda violencia efectuada hacia la mujer, no es por cuestiones domésticas o biológicas, sino son de género, por lo que termino género es el último que explica violencia contra las mujeres” (p. 41). El autor tiene toda la razón, dado que la violencia en contra de las mujeres, no llega a suscitarse por aspectos relacionados con la biología de las personas - víctima y supuesto agresor-, como también no llega a suscitarse por aspectos domésticos, sino por la amplia influencia de aspectos de género.

En ese sentido, la violencia de género es aquella que llega a materializarse cuando un género humano llega a agredir a otro por su solo desprecio a otro género. Dentro de la sociedad actual ello se evidencia ampliamente influenciado en aspectos donde el varón agrede a la mujer, por ser de ese género (Lorente, 2004). Las causas que conllevarían no solo es que lo odien con mujer, sino que las mismas conduzcan a aspectos de creencias de superioridad donde el varón se cree más que la mujer.

Es por ello que incluso nuestra legislación nacional ha señalado que la violencia que llega a suscitarse en contra de las mujeres, es aquella que se manifiesta en contra de las mujeres en sus diferentes etapas de vida. No solo es violencia contra la mujer la que se suscita por aspectos meramente conyugales o de pareja, sino puede haber diferentes razones o motivos.

Existen incluso tipos de de formas de violencia de género, suscritas contra de los homosexuales, por ejemplo, se puede considerar o entender como violencia de género, donde varones o mujeres agreden a las personas por su sola orientación sexual, lo cual tampoco es aceptado dentro de un Estado Constitucional como el nuestro.

2.2.1.3 Conceptualización y precisiones sobre violencia contra la mujer.

Esta temática, llama estudiosos y juristas, por lo que su estudio implica no solo en asuntos netamente judiciales, sino también permite analizarlos desde una óptica dogmática. Por ello, se hace necesario contar con soporte doctrinario para poder comprender que efectivamente estas agresiones llegan a sufrir la mujer, es producto de las agresiones que vienen sufriendo en su contra de parte de otras personas.

Por dicha razón, a efectos de mejor comprensión de la temática, vamos a estudiar la definición ofrecida por Castillo (2019) quien postula sobre la violencia contra las mujeres, siendo las acciones u omisiones que llegan a suscitarse en contra de las mujeres no por su calidad profesional, ni su creencia, ni otro aspecto, sino simplemente por su condición de ser considerado como mujer -en el sentido sexual-.

Por otro lado, encontramos lo señalado por el jurista Espinoza (2022) quien sostiene, que cuando se habla de lesión a la mujer, se debe entender a lo biológico- sexo (p. 49). Aunque el mismo autor señala que esta definición puede ser cuestionada ampliamente por la doctrina, porque muchas veces las personas pueden ser agredidas aun sin ser mujeres y ello conduciría a otros tópicos.

Asimismo, Yugueros (2014) ha señalado, que viene a ser cuando una mujer sufre de agresiones en su contra de parte de otra persona, la misma que lo puede concluir con la muerte de la mujer si es que el agresor no evita las agresiones y la mujer si es que sigue aguantando la agresión que se ocasiona en su contra.

Dentro de la doctrina internacional, Guede et al (2014) han sostenido que “las violencias ocurridas a las mujeres, también es violencia a los derechos fundamentales, y esto a su vez se ramifica lo referente a la salud, economía y sociedad (p. 41). La definición ofrecida por los autores citados no es del todo acertada.

A nivel legislativo, se tiene que nuestra normatividad nacional ha señalado, que la violencia que sufre la mujer, viene a ser cualquier acción u omisión en el cual las víctimas son las mujeres y su afectación se manifiesta a nivel físico y psicológico. Dichas acciones u omisiones deben de tener finalidades como causa la muerte de la víctima, causar daño o sufrimientos en su aspecto físico como psicológico.

Una vez analizado y citado la definición ofrecida por parte de los juristas y la legislación nacional, corresponde realizar una adecuada propuesta de definición por nuestra parte. En ese sentido, podemos señalar que las agresiones hacia las mujeres vienen a ser un conjunto de acciones -las mismas que pueden comisivos como omisivos-, las mismas que tienen como finalidad la búsqueda de sufrimiento en la víctima, a tal punto que incluso puede llegar a causarle muerte y hacerle sufrir de manera tal que reduzca su vida a aspectos diminutos de convivencia social (García, s.f.).

2.2.1.4 Violencia contra la mujer como manifestación de parejas.

Si las violencias que llegan a suscitarse en las relaciones de pareja vienen a ser una triste y terrible realidad que se ha presentado dentro de nuestra sociedad. En el desarrollo evolutivo humano, la mujer fue siempre victimada por las violencias ocurridas en su contra, han callado dicha realidad que han vivenciado, porque han sufrido de diferentes limitaciones por parte de sus parejas.

En las relaciones de pareja se presenta ampliamente lo relacionado a las agresiones en contra de las mujeres (Ruíz, et al, 2003). Hay casos en los cuales un varón cree que se encuentra en un nivel superior en relación a la mujer, por lo que allí empieza con las agresiones en su contra, por lo que si calla las agresiones se irán agudizando cada día más y en mayor profundidad.

Es por dicha razón que, cuando especialistas en la materia han estudiado este aspecto han señalado que, dichas agresiones “son conductas distintas a comparación a la

agresión interpersonal, por lo que la conducta agresora se reduce exclusivamente a temas género” (Yugueros, 2014, p. 150). El autor citado tiene mucha razón cuando señala que las acciones de violencia que se suscitan en contra de las mujeres son distintas que las que se manifiestan en otras formas de agresión.

2.2.1.5 Tipos violencia contra mujeres.

Dentro de nuestra legislación especial, se regulo varios la tipología de violencias que pueden suscitarse. Empero, nuestro legislador nacional, no ha considerado ni especificado que dichas agresiones sean solo en cuestión de violencia en la familia o hacia la mujer, por lo que su manifestación puede darse en ambos casos de violencia; por dicha razón, creemos adecuado desarrollar los tipos de agresión que pueden manifestarse dentro de nuestra legislación. Siendo lo siguiente:

- **Violencia física**

De acuerdo a este segmento este tipo de agresión que llegan a sufrir las víctimas quizás sea la más común, porque es la que de una u otra forma se manifiesta dentro de las relaciones sentimentales. Su materialización suele darse a través de empujones, patadas, cachetadas, entre otros aspectos que llegan a afectar.

El empleo de esta forma de agresión, es que la víctima sufra dolores en su aspecto físico (Yugero, 2014). Dichas agresiones afectan de manera directa la corporalidad de las víctimas, por lo que su identificación será a través de exámenes médicos los mismos que determinarán si la víctima ha llegado a sufrir o no violencia en su aspecto corporal.

Nuestra normativa considera como agresión física incluso a las acciones de omisión, las mismas que pueden manifestarse como negligencia por parte del supuesto agresor. Esta vertiente de la violencia física suele manifestarse cuando los padres llegan a omitir sus responsabilidades frente a sus hijos lo que llega a

ocasionar consecuencias negativas en su aspecto corporal, lo que les ocasiona incluso caos en su aspecto corpóreo, lo que genera a que impongan algún tipo de medidas destinadas a proteger en su favor.

- **Violencia psicológica**

Por otro lado, encontramos esta forma de agresión a través del cual, las víctimas sufren de insultos en su contra. Esta también viene a configurarse como una forma de agresión bastante amplia dentro de la sociedad. Su finalidad que llega a perseguir es bajar la autoestima de las víctimas. De acuerdo a nuestra normatividad especial, esta forma de agresión puede también manifestarse a través de conductas comisivas u omisivas.

A través de la agresión de tipo psicológico, el agresor busca disminuir la autoestima de su víctima, trata de controlarlo y aislarlo de la convivencia con las demás personas, y su finalidad directa es estigmatizarlo frente a las demás personas.

El medio probatorio a través del cual se llega a demostrar la existencia de esta forma de agresión es a través de los informes psicológicos, en el cual se llega a determinar la existencia o no de las agresiones en contra de las mujeres.

- **Violencia sexual**

Esta agresión se suscita cuando la víctima sufre de acciones en su contra a través del cual, el agresor tiene un acceso carnal sin que esta le brinde el consentimiento correspondiente. Es decir, cuando la víctima no brinda su permiso, pero, aun así, el agresor logra tener acceso carnal en su contra.

Se debe de precisar que no solo los accesos carnales llegan a constituirse como actos de violencia sexual, sino también los denominados actos a través de los

cuales, las personas llegan a realizar tocamientos, acciones de contacto físico sexual.

Esta forma de agresión también puede llegar a ser develado a través de elementos probatorios como el examen médico a través del cual se puede determinar la existencia o no de las agresiones que llegan a sufrir (Ruíz, 2017). Por ello, es fundamental e imprescindible que el examen médico se practique de manera obligatoria -aunque esto será practicado solamente en el proceso penal de manera obligatoria.

Violencia económica

Esta viene a ser una de las formas de agresión, que también se manifiesta en la comunidad human. Ello debido a que, las víctimas, en muchas oportunidades no saben que están sufriendo de esta forma de violencia. Pero logra materializarse cuando la víctima llega a sufrir un menoscabo en su aspecto patrimonial.

2.2.1.6 Iter procedimental extra proceso de la violencia contra la mujer.

Ya materializado la agresión, está toman camino a denunciar o no a sus agresores. Si es que la decisión es el primero de ellos -o sea, el de denunciar-, el iter procedimental viene a ser el siguiente. Se apersonan a la dependencia policial u otros órganos, a través de los cuales llegaran a comunicar que han sufrido de agresión.

Ocurridas las agresiones, en su mayoría se apersonan a la comisarías, pero también tienes opción de derivarse al CEM, Defensoría del Pueblo, las fiscalías, el juzgado mismo, DEMUNA; entre otros, para que reciban sus denuncias o para que puedan recibir las orientaciones correspondientes.

Empero, como la Comisaría viene a ser la entidad que mayor cantidad de casos recibe, vamos a enfocarnos en este aspecto. Una vez que se encuentran en la Comisaría correspondiente, los efectivos de la policía proceden a realizarles las declaraciones, a

realizarles las preguntas en con la finalidad de que puedan recabar los elementos probatorios para que no puedan remitir posteriormente al Juzgado. Del mismo modo, los efectivos policiales proceden a llenar las fichas de valoración de riesgo.

Aunque si los policías encuentran al agresor momentos después de la agresión, proceden con detenerlo y ponerlo a disposición con la finalidad de que estos puedan llevarlo a la Comisaría dado que el agresor se encuentra en situación de flagrancia. En ahí realizarán las acciones correspondientes contra el denunciado para que de dicha manera no se les vulnere sus derechos.

Cuando la víctima brinda sus declaraciones correspondientes, los efectivos policiales del área de familia le programan fecha a la víctima para que pueda pasar los exámenes correspondientes. Una vez que se hagan dichas acciones, los policiales remitirán el legajo al Poder Judicial a efectos de que el juez competente emita la resolución correspondiente.

La labor pre judicial al cual se arriba todos los casos de agresión o violencias hacia la mujer empieza con el conocimiento de las agresiones que sufren en su contra; consecuentemente, los policiales realizan las labores más importantes con la finalidad de poder recolectar los elementos probatorios y remitirlos al juzgado correspondiente.

2.2.1.7 Proceso especial violencia contra la mujer.

violencias contra las mujeres, encuentra sus orígenes cuando las entidades competentes emiten los actuados a efectos para que el juez que es competente pueda emitir la resolución judicial con el contenido de otorgarse, o en su defecto negarlo la medida a proteger lo solicitada.

El plazo de duración de este proceso especial es de muy corta duración. De acuerdo a nuestra normatividad nacional, si es que el caso llega con un riesgo severo, se da la situación que el juez tiene un tiempo no mayor a las 24 horas para que emita una

orden de protección, si la situación riesgosa que atraviesa con la víctima es solamente moderado o leve, el juez puede emitir la medida para la protección en un tiempo no mayor de 48 horas. En cambio, si el riesgo no llega a determinarse, el juez dictará la medida en un plazo no mayor de 72 horas.

Dicha cantidad de horas ha sido determinada en función al riesgo que puede atravesar la víctima. Tanto las 24 horas, las 48 y las 72 horas determinadas como criterio de emisión de las decisiones judiciales debe de ser emitida desde el conocimiento del caso en concreto.

Es decir, el juez cuenta con dichos plazos desde el momento en el cual llega a conocer el caso. Cuando la comisaría remite el legajo correspondiente, el juez ya empieza a tener conocimiento del caso, y desde dicho momento ya cuenta con la obligación de emitir las decisiones correspondientes.

Ahora bien, dentro de la normatividad especial se ha dispuesto que el juez puede llegar a emitir la resolución incluso prescindiendo de la realización de la audiencia y ello implica que con el solo análisis de los hechos se puede llegar a emitir la decisión de emitir la medida de protección o no.

Todas estas situaciones se agravaron cuando por cuestiones pandémicas se ha llegado a emitir el Decreto Legislativo N° 1047, la misma que autorizó que todos los casos, no debe de celebrarse audiencia, y solo los jueces tuvieron la facultad de dictar protección como una medida asistida, en base a los documentos con los cuales contaba.

Cabe ir precisando que, en este tipo de proceso, no existe ninguna participación del denunciado. Es decir, el denunciado no llega a ejercer su derecho de defensa, porque al ser un proceso tuitivo y célere, no permite que el supuesto agresor pueda ofrecer material probatorio a través del cual puede llegar a desbaratar su teoría inculpativa de la hipotética víctima. Aunque este proceso no se soluciona en base a certezas, sino en

probabilidades de actos violentos, ello no deja de ser un perjuicio en contra de los supuestos agresores, por lo que creemos que el derecho de defensa debe de ser observado ampliamente, dado que la misma es considerado como un derecho y regla que componen al debido proceso.

2.2.2 Afectación derecho defensa denunciado.

Como es conocimiento, la defensa procesal, es considerado en la teoría constitucional como carácter fundamental. Aunque cuando se hace un estudio pormenorizado, no solo viene a ser un derecho fundamental desde una óptica o perspectiva doctrinaria, sino también desde una perspectiva normativa, ya que la Constitución ha llegado a reconocerlo a nivel o categoría de derecho Fundamental.

Este derecho posibilita a que los inculcados puedan conocer las imputaciones que les hacen en sus contras de la comisión de hechos, -tengan o no carácter delictivo-. Lo que efectivamente llegan a conocer es las imputaciones que se les hacen en su contra, de haber realizado o no ciertos hechos.

Frente a dichas imputaciones surge la posibilidad de defenderse, ya sea a través de un profesional capacitado para ello -abogado-, o también a través de su propia conducta personal -defensa material- (Armenta, 2007). Por la imposición de este derecho – garantía, las personas tienen el derecho de conocer todas las imputaciones que les hacen de manera detallada, sin que haya formulas abstractas o genéricas.

No se debe de vulnerar este derecho, en ningún tipo de proceso, porque ello generaría que haya consecuencias negativas, en la dinámica de los procesos en su generalidad. Esto debido a que toda persona le asiste el derecho a determinarles el supuesto hecho delictivo en su contra, dado que será en base a ello que llegarán a defenderse, porque de ser lo contrario, entrarían en estado de indefensión, y eso se encuentra prohibido por la normatividad constitucional correspondiente, por ello siempre

es necesario que se haga una observancia directa y adecuada sus derechos de carácter fundamental lo cual cuenta todas las personas humanas.

2.2.2.1 Derecho defensa -derecho humano fundamental.

Realizada tratamiento del derecho humano y fundamental, nos conduce a determinar, la teología del derecho defensa y remitiéndonos al estudio general de los derechos humanos, vamos a empezar señalando que se llega entender por derecho humanos a aquellos derechos que se encuentran reconocidos dentro de los instrumentos o textos con alcance internacional.

Mientras que serán considerados como derechos fundamentales, aquellos derechos humanos que por su máxima importancia llegan a ser regulados dentro de los textos constitucionales.

Es decir, estos derechos vienen a ser limitados espacialmente y temporalmente. En consecuencia, serán derechos fundamentales aquellos derechos que se encuentran reconocidos dentro de los textos constitucionales y por su relevancia hegemónica guardan un vínculo estrecho con la dignidad humana.

Párrafo anterior, es derecho humano toda vez que se encuentra regulado en las normas de carácter internacional.

Mientras que es considerado como derecho fundamental, en tanto es regulado dentro de la propia constitución, por tanto, merece una adecuada protección.

En ese sentido, es adecuado referirse al derecho de defensa tanto como derecho fundamental y derecho humano, porque viene a ser lo mismo (Velásquez, 2008). Aunque su alcance es general y amplio. Cada una de dichas nomenclaturas obedece a diferentes

criterios y en cada una de sus definiciones ofrece una protección normativa. Por ejemplo, si se afectado en su aspecto fundamental, se puede aplicar mecanismos constitucionales para su adecuada protección, mientras que, si se afecta en su vertiente de derecho humano, también se llegará a usar mecanismos de tutela internacional.

2.2.2.2 Definición derecho de defensa.

Doctrinalmente delimitamos conceptualización de este derecho. En ese sentido, realizando una cita de las definiciones encontramos a Moreno (2010) quien señala que, “dentro del contexto del derecho humano, derecho de defensa, viene a ser derecho fundamental, se haya reconocido en toda constitución.” (p. 17). Como lo explica el autor, este derecho viene a tener una naturaleza fundamental y por ende encuentra una aceptación normativa a nivel de las Constituciones y las normas de carácter internacional.

Por su parte Sánchez (2022) al hacer una exégesis del art. 4 del Título Preliminar del CPP. Señalo, este derecho garantiza a que toda persona reciba las comunicaciones correspondientes sobre la hipotética comisión delictiva que han llegado a cometer.

Cuando nos centramos a analizar sentencias del TC nos vamos a topar como con lo pronunciado por la STC N° 3741-2004-AA/TC donde los magistrados constitucionales han señalado que este derecho “una situación donde la persona está siendo investigado judicial o administrativa donde se encuentre en discusión su derecho o interés suyo pueda oportunamente hacer uso de su derecho de defensa, de contradicción y argumentación”. Como se puede apreciar, los magistrados del TC conciben a este derecho como aquel que garantiza la contradicción a los hechos imputados. Por ello, este derecho se torna en hegemónico toda vez que la misma encuentra sustento en normas no solo de carácter constitucional sino también de Derechos internacionales. Por ello, se reitera, que las imputaciones o atribuciones de los hechos siempre deben de materializarse teniéndose en cuenta que esas atribuciones deben de comunicarse a los interesados a efectos de que

estos puedan defenderse no solo apersonándose al proceso, sino también pudiendo ofrecer materiales probatorios.

2.2.2.3 Dimensiones derecho defensa.

El TC en sus sentencias determino que el derecho en desarrollo y comentario viene a ser uno de carácter dual. Es decir, este derecho llega a materializarse de dos formas o maneras, que a continuación describiremos:

- **Defensa material**

Implica que las personas por sí mismas pueden llegar a defenderse de las acusaciones o imputaciones que se les hagan en su contra (Cubas, 2015). O sea, viene a ser el primer peldaño de defensa por donde ellos atraviesan. Es la facultad o potestad con el cual cuentan para poder defenderse personalmente de las imputaciones, para que pueda apersonarse a las instancias estatales correspondientes.

En la STC N° 01147-2012-PA/TC en el fundamento 15 han precisado, sobre la defensa material está “este contenido se refiere a que la persona inculpada pueda realizar su propia defensa, desde el inicio o desde que tenga conocimiento de lo que se le esta inculcado un hecho delictivo”. Como se puede apreciar, implica que hay la posibilidad de que el denunciado o imputado pueda defenderse desde un primer momento.

- **Defensa formal**

Hacer referencia a que el denunciado o imputado pueda realizar defensas en su favor, pero contando para ello con la presencia de un abogado especializado. Es decir, es el derecho con el cual cuenta a efectos de que pueda defenderse a través de un letrado que sabe la materia.

La STC N° 06260-2005-HC/TC, ha señalado, que esta vertiente implica que “esto tiene que ver con la defensa técnica, supone la una defensa técnica que debe asistir en todo momento que se desarrolle el proceso, bajo una defensa profesional”

Estos pueden coincidir en tanto el imputado haga una defensa personal de sí mismo, -materialmente-, como también cuando cuenta con la asistencia de la defensa técnica, en libre elección. (Neyra, 2015). Aunque si el imputado o denunciado es abogado puede haber realizar defensa material y formal personalmente, pero no ocurre de manera general, sino solamente en algunos casos.

2.2.2.4 Derecho defensa procesos violencia a las mujeres.

Este derecho fundamental es transversal, que está presente en todo proceso. No es exclusivo al proceso penal, sino le corresponde a todos los procesos y procedimiento administrativo -sancionador y disciplinario-.por tanto, su uso puede enmarcarse perfectamente bajo los cánones y parámetros, ello también se manifiesta imputaciones en contra de los supuestos agresores (Mayta, 2020).

Lo correcto y adecuado es que en los procesos especiales de violencia también el denunciado debe de actuar de manera activa a efectos de que se pueda determinar si efectivamente existe o no agresiones en contra de las mujeres.

Porque no puede concebirse ideas de que se dicte medidas de protección simplemente porque es así y se busca o trata de proteger a las mujeres, dado que la misma puede perjudicar a los denunciados si es que los hechos narrados por la supuesta víctima no encuentran un soporte probatorio. Y, ello conduciría a que el juez esté actuando de manera parcializada y solo escuchando la posición narrativa de las supuestas víctimas y no estaría escuchando lo relacionado a las declaraciones del imputado.

Aunque este tipo de proceso no se resuelve en base a certezas, lo cierto es que el juez competente no debe de emitir la decisión simplemente porque se busca proteger a las víctimas, sino también encontrando algunos elementos destinados a comprender efectivamente la existencia de medios probatorios.

2.2.2.5 Posición y aporte de los autores.

Es un proceso que se genera cuando una persona agrede a una mujer. Es decir, el sujeto activo lo que hace es agredirles por su condición de género. Este proceso llega a comenzar cuando las entidades correspondientes, como la DEMUNA, CEM, Comisaría, entre otros, a efectos del juez competente analizando el caso en concreto pueda llegar a emitir la medida de protección correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a los expedientes que se ha podido revisar, al igual que la normatividad especial, nos encontramos en el supuesto en que el derecho de defensa no se tomado en cuenta de manera específica en el desarrollo de este proceso y ello conduce a que las personas que llegan a ser denunciadas, sufran de transgresión de sus derechos personales.

Por dicha razón, los investigadores creemos que la normatividad de la materia debe de ir precisando aspectos sustanciales en cuanto a la defensa que debe tener el denunciado y su materialización dentro del proceso, ello efectos decisión juez pueda encontrarse en relación de consonancia con lo relacionado al derecho de los denunciados, las mismas que llegan a desprenderse del debido proceso.

Podrán hacer valer sus intereses, lo cual llegará a generar perjuicios en su contra y ello peligrará la administración misma de la justicia, debido a que ello no conducirá una buena decisión judicial, toda vez que el juez estaría resolviendo solamente en base a las

declaraciones de uno de los sujetos procesales, empero no tomando en cuenta lo relacionado al derecho del otro sujeto denunciado.

2.3 Bases filosóficas

A lo largo de la historia humana se ha podido apreciar que las personas se han interesado en demasía en dar respuestas oportunas a cuestiones prácticas. Desde los naturalistas hasta los racionalistas y existencialistas, la filosofía ha influido en la vida del hombre en diferentes oportunidades sociales.

La filosofía ha influido también en el mundo jurídico. Es por ello que en la actualidad se tiene la filosofía del Derecho, rama filosófica que busca explicar los fenómenos jurídicos que no son expresamente los relacionados al aspecto normativo del Derecho.

Empero, las posiciones filosóficas que han tratado de explicar el fenómeno jurídico han sido sin ningún lugar de dudas el ius positivismo y el ius naturalismo.

El primero de ellos surgió en contradicción al naturalismo, y su postulado textos legales. Es decir, partían de la idea de que el Estado era el ente que les reconocían derechos a las personas humanas. Y cualquiera problemática de la sociedad podía ser solucionado a través de la regulación en las normas jurídicas.

Por otro lado, el iusnaturalismo postulaba ideas de que existen normas de carácter superior o divino, y desde ahí salían normas de carácter humano, las mismas que le brindan reconocimiento jurídico a efectos de que puedan vivir en armonía con las demás personas. Según el pensamiento naturalista, las normas jurídicas se encuentran direccionadas a conseguir la justicia divina y social, y ello es el fin último que persigue

el Derecho. En consecuencia, si es que las normas jurídicas no se encuentran contenidas de justicia no son válidas.

2.4 Definición términos básicos

Agresor. – Sujeto que a través de su conducta comisiva u omisiva llega a afectar el derecho a la integridad de las personas.

Derecho de defensa. – Derecho de carácter fundamental que garantiza que las personas puedan ser notificadas de las imputaciones que les hacen en su contra.

Medidas de protección. – Decisiones judiciales a través de los cuales el juez decide brindarle protección a las víctimas de las agresiones que llegan a sufrir en su contra.

Víctima. – Persona que llega a sufrir de agresiones en su contra, ya sea en su aspecto corporal o psicológico.

Violencia. – Conjunto de acciones u omisiones a través de los cuales las personas causan daño a otros o sufren de daños.

Violencia contra la mujer. – conjunto de acciones u omisiones a través de los cuales se llega a afectar los derechos a la integridad de las mujeres.

Violencia de género. – Acciones violentas que se direccionan en contra de las mujeres, por su condición de ser mujeres.

Violencia física. – acciones u omisiones a través de los cuales llegan a causar daños en la esfera corporal de las víctimas.

Violencia psicológica. – Acciones u omisiones a través de los cuales se llega a afectar la integridad psíquica de las víctimas.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe una relación de significancia entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022).

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1: Existe una relación de significancia entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.

H.E.2: Existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.

H.E.3: Existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe una relación de significancia entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022).	Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer	Conjunto de actos destinados a que el juez llegue a emitir la medida de protección en favor de las víctimas que son las mujeres.	Proceso que se instaura cuando la víctima viene a ser la mujer que en la mayoría de las veces sufre de agresiones físicas y psicológicas en su contra.	Proceso de violencia contra mujeres	- Violencia de género - Tuitivo	ENCUESTA	preguntas logradas de operar las variables dirigidos a la muestra poblacional
				Agresiones físicas	- Injustificadas - Mayor porcentaje		
				Agresiones psicológicas	- Disminución de autoestima - Verbalmente		
	Variable Y: Afectación del derecho de defensa del denunciado	Derecho de carácter fundamental con el cual cuentan las personas para que se puedan defender de las imputaciones en su contra.	Derecho que se dimensiona en su aspecto formal y material, como también le posibilita a ofrecer material probatorio en su defensa.	Defensa formal	-Defensa técnica - Defensa de oficio		
				Derecho a ofrecer pruebas	-Acredita la no agresión - En el proceso		
				Defensa material	-Personalmente - Actos de investigación		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo

Aplicado los tesisistas enfocaron a desarrollar lo relacionado a aspectos dogmáticos, sino que analizarán casos reales que se vienen suscitando dentro de nuestra ciudad y a nivel nacional, donde derecho defensa viene siendo trastocado.

3.1.2 Nivel

De relación o asociativo, los tesisistas analizaron la inconstantes de correlación.

En ese sentido, no se realizará ningún estudio de carácter causal, sino simplemente el relacional.

3.1.3 Enfoque

Cuantitativo, con los resultados pudimos arribar presenta a través de las denominadas tablas y figuras, que surgieron de aspectos estadísticos.

Asimismo, porque la investigación presenta y brinda etapas. (Hernández, et al, p. 4)

3.1.4 Diseño

Los tesisistas no se enfocaron a realizar manipulaciones experimentales a las variables, sino simplemente midieron desde sus indicadores.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Es necesario comprender universo poblacional entendida como una porción del total con las mismas características, llámese: personas, cosas, objetos, animales, etc., identificándose indicadores de medición probabilístico, agremiados habilitados al CAH, en número de 1311 profesionales.

3.2.2 Muestra.

Subconjunto dichas personas u objetos. Para ello, se utilizó muestreo probabilístico donde se usó fórmula:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño muestra = ¿?

N = Tamaño población = 1311

Z = Nivel confianza; 95%. z=1.96

E= Margen error 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1311}{(0.1)^2 * (1311 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 89.338$$

3.3 Técnicas recolección datos

3.3.1 Técnicas.

Encuesta. – Que será realizada por parte de los investigadores a efectos de que respondan los profesionales que conforman la muestra de la investigación.

1. **Análisis documental.** – Que servirá para que poder analizar los aspectos dogmáticos y jurisprudenciales que serán necesarios para la investigación.

3.3.2 Instrumentos.

Cuestionario. – La misma que estará conformado por preguntas y respuestas aplicables a la muestra.

1. **Documentos.** – Bibliografía y jurisprudencia que se utilizará en la redacción del marco teórico.

CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : varianza del ítem i .

S_T^2 : varianza de valores totales observados; y

K : número preguntas o ítems

Tabla 1
Escala medición confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD		
Índice Cronbach	Alfa de	Interpretación
	0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
	0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
	0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
	0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
	0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Resultado análisis confiabilidad variable (X): Proceso especial de violencia contra la mujer.

Tabla 2

Estadísticas fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,931	12

Resultado análisis confiabilidad variable (Y): Afectación del derecho defensa del denunciado.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,931	12

3.4 Técnicas procesamiento información

Una vez que los investigadores llegaron a realizar las encuestas correspondientes, se procedió a poder subir las respuestas del cuestionario al programa estadístico de SPSS a través del cual se llegaron a realizar las denominadas tablas y figuras; asimismo, se utilizó lo relacionado al Word y Excel.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Proceso especial violencia contra la mujer

Dimensión: Violencia género

Tabla 4

¿Cree usted que, el actual modelo de proceso de violencia de género se encuentra regulado de manera adecuada que dentro de su desarrollo procedimental no afecta ningún principio ni derecho de los implicados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	9	10,1
	Quizás	48	53,9
	Así no lo creo	32	36,0
	Total	89	100,0

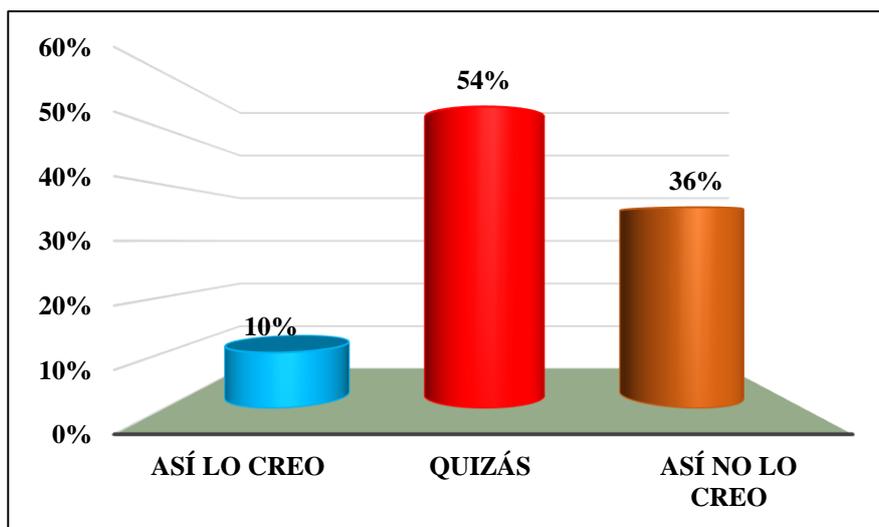


Figura 1

Interpretación

Tabulación 04 y gráfica 01 muestra a los encuestados se interrogó actual modelo procesos violencia género se encuentra regulado de manera adecuada que dentro de su desarrollo procedimental no afecta ningún principio ni derecho de los implicados, a lo que un 10% dijeron que así lo creen, un 54% quizás y un 36% así no cree.

Tabla 5

¿Desde su perspectiva profesional, cree usted proceso violencia contra mujeres cumple con su naturaleza de ser tuitivo de manera material y no solo desde una perspectiva legal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	10	11,2
	Quizás	38	42,7
	Así no lo creo	41	46,1
	Total	89	100,0

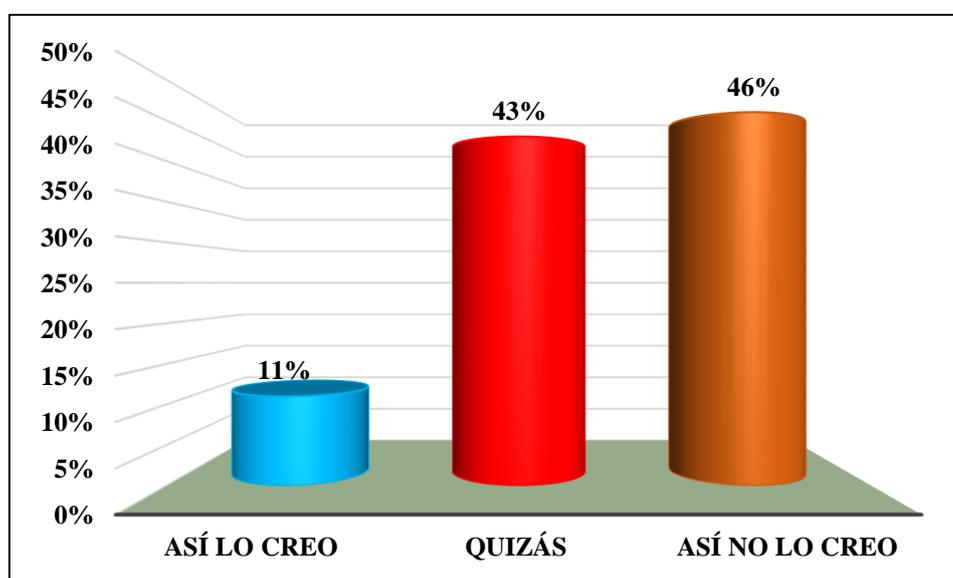


Figura 2

Interpretación

Proceso violencia contra las mujeres cumple con su naturaleza de ser tuitivo de manera material y no solo desde una perspectiva legal, a lo que un 11% dijeron así lo creo, mientras que un 43% dijeron quizás y un 46% así no lo creo.

Dimensión: Agresiones físicas

Tabla 6:

Desde su experiencia en temas de violencia contra las mujeres, ¿cree usted que, las agresiones que reciben las mujeres -por su condición-, en realidad no encuentran ninguna justificación alguna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	23	25,8
	Quizás	37	41,6
	Así no lo creo	29	32,6
	Total	89	100,0

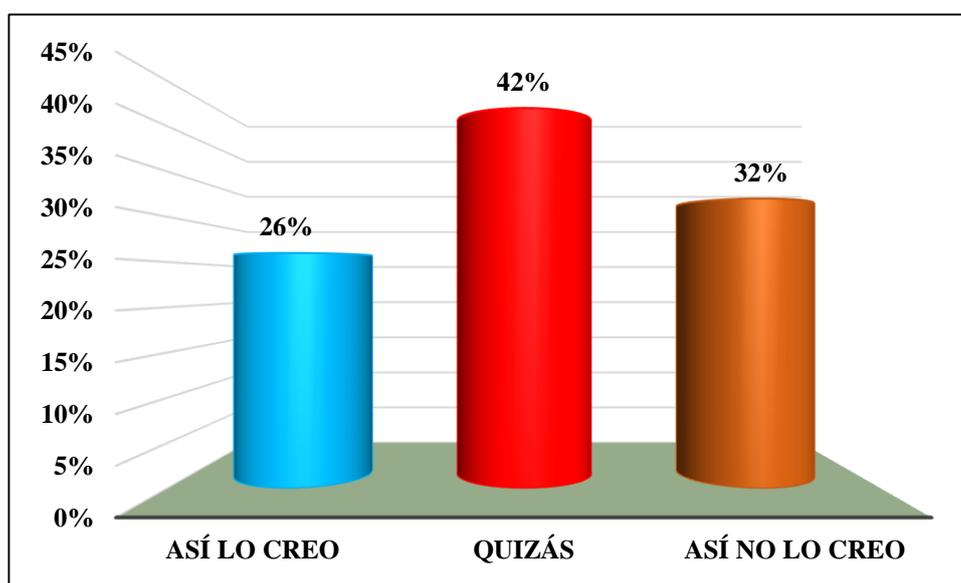


Figura 3

Lectura

Agresiones que reciben las mujeres -por su condición-, en realidad no encuentran ninguna justificación alguna, un 26% dijeron así lo creo, un 42% quizás y un 32% así no lo creo.

Tabla 7

Desde su experiencia profesional, ¿Cree usted que, aun contando con ley violencia en contra de las mujeres sigue en crecimiento o cometiéndose en mayor porcentaje?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	62	69,7
	Quizás	11	12,4
	Así no lo creo	16	18,0
	Total	89	100,0

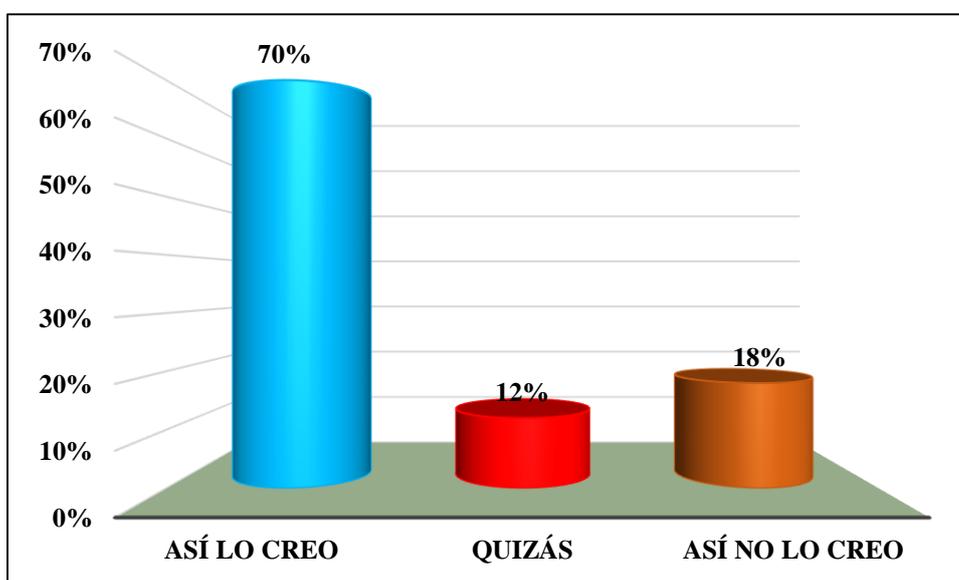


Figura 4

Valoración

Aun contando con ley de violencia contra las mujeres, sigue en crecimiento o cometiéndose en mayor porcentaje, a lo que un 70% dijeron así lo creo, un 12% quizás y un 18% así no lo creo.

Dimensión: Agresiones psicológicas

Tabla 8

Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que, una de las consecuencias de la violencia psicológica viene a ser la disminución de la autoestima de las supuestas víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	61	68,5
	Quizás	19	21,3
	Así no lo creo	9	10,1
	Total	89	100,0

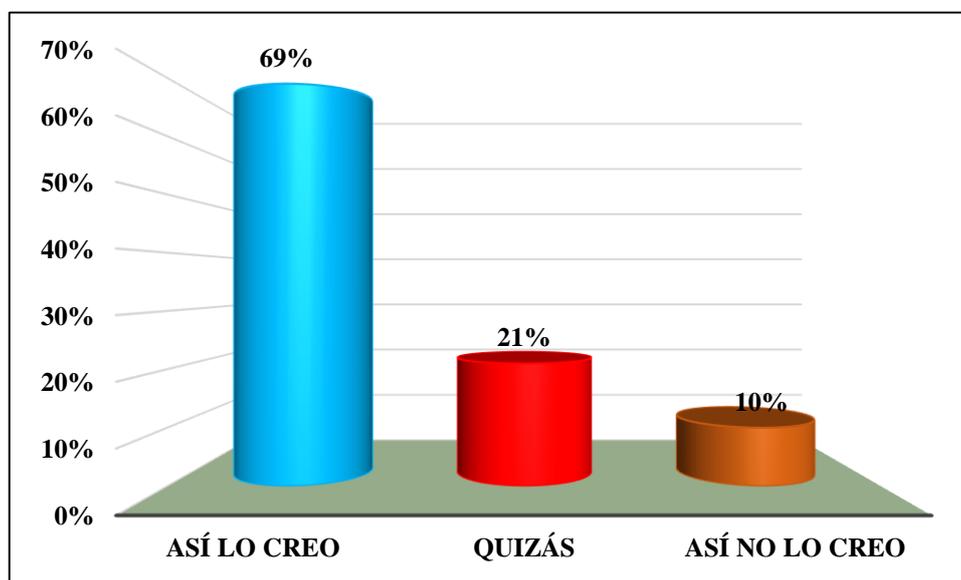


Figura 5

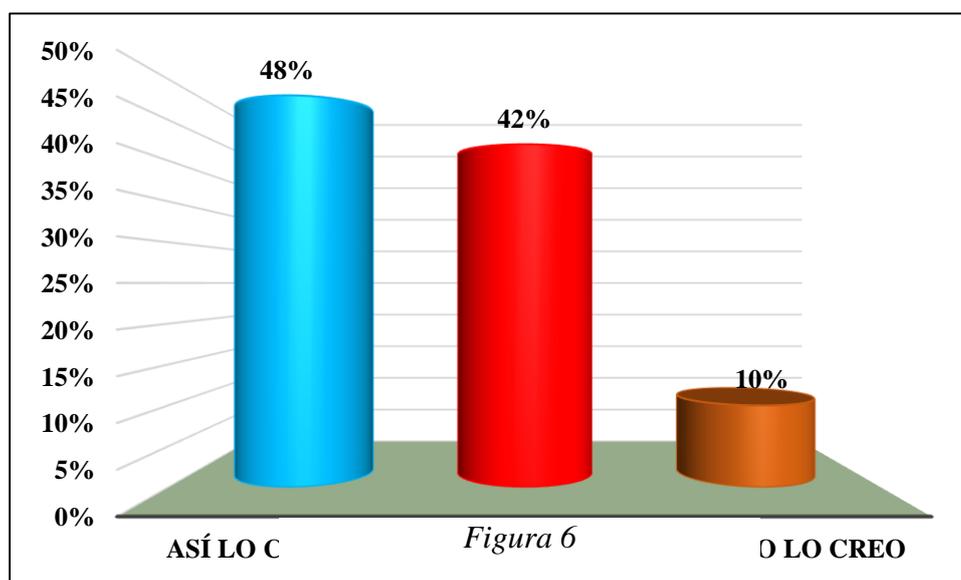
Comentario

Los encuestados creían que las consecuencias de la violencia psicológica vienen a ser la disminución de la autoestima de las supuestas víctimas, a lo que un 69% dijeron así lo creo, mientras que un 21% quizás y un 10% así no lo creo.

Tabla 9

Analizando los temas de violencia contra las mujeres, ¿cree usted que, la mayor cantidad maltrato psicológico en agravio de ellas se relacionan las agresiones verbales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	43	48,3
	Quizás	37	41,6
	Así no lo creo	9	10,1
	Total	89	100,0



Reflexión

Creían mayor cantidad violencia psicológica que se comete en contra de las mujeres se relaciona con las agresiones verbales, a lo que un 48% dijeron así lo creo, mientras que un 42% dijeron quizás y un 10% así no lo creo.

Variable Y. Afectación derecho defensa denunciado

Espacio: Defensa formal

Tabulación 10:

Su punto de vista, ¿con la actual regulación proceso violencia a las mujeres se afecta patrocinio técnico investigados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	71	79,8
	Quizás	10	11,2
	Así no lo creo	8	9,0
	Total	89	100,0

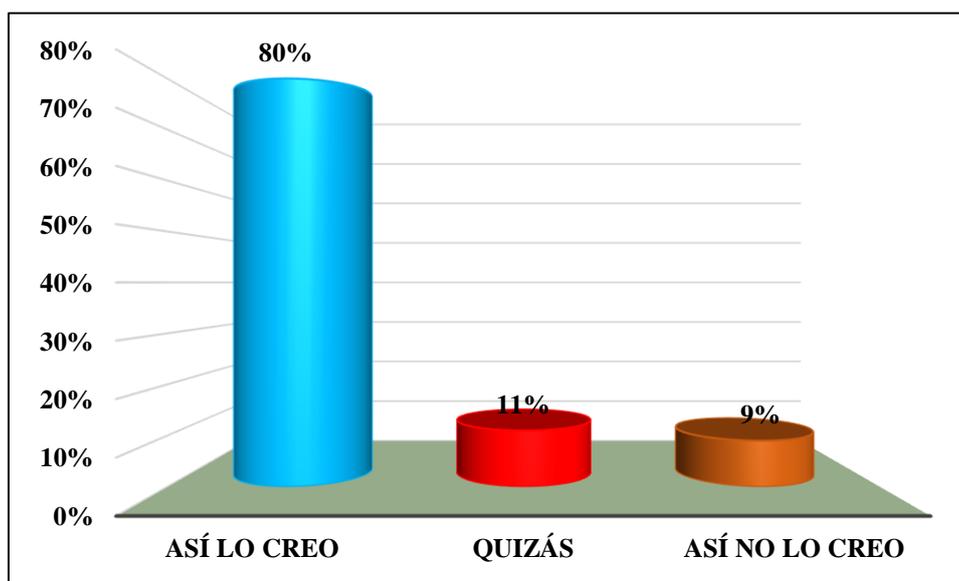


Figura 7

Interpretación:

Se afecta defensa técnica presuntos agresores, un 80% así lo cree, mientras que un 11% dijeron quizás y un 9% dijeron así no lo creo.

Tabla 11:

Desde su experiencia profesional, ¿cree usted que, por la no participación ni siquiera de los abogados de oficio en diligencias de admisión medidas protección contra denunciados, viéndose amenazado derecho de defensa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	60	67,4
	Quizás	12	13,5
	Así no lo creo	17	19,1
	Total	89	100,0

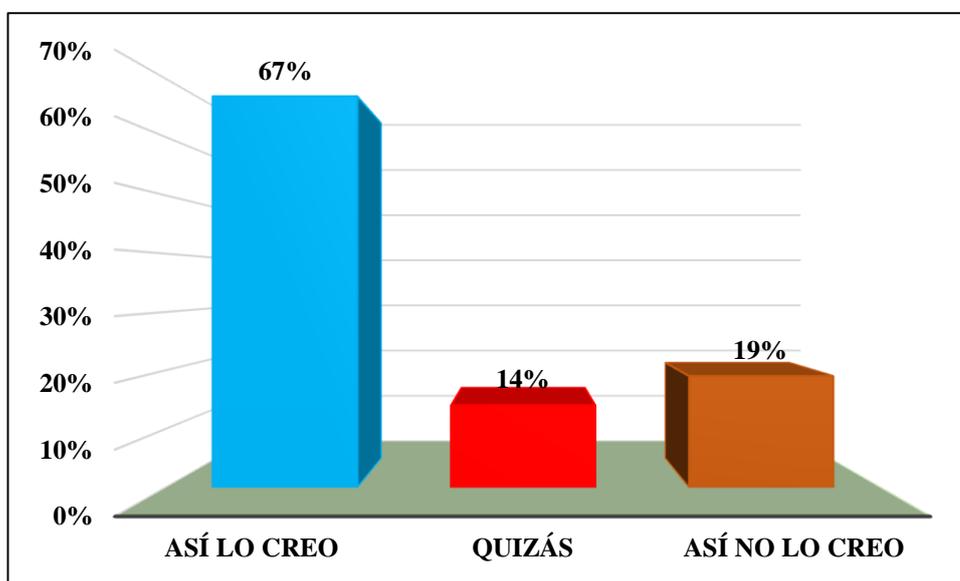


Figura 8

Lectura

Por la no participación ni siquiera de los abogados de oficio en diligencias medidas protección en contra de los denunciados, se afectaría derecho de defensa, a lo que un 67% dijeron que así lo cree, un 14% quizás y un 19% que así no lo cree.

Tabla 12:

¿Cree usted que por la sumariedad del proceso de violencia contra las mujeres se afecta el derecho a ofrecer pruebas de descargo de parte del denunciado para así evidenciar su inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	60	67,4
	Quizás	19	21,3
	Así no lo creo	10	11,2
	Total	89	100,0

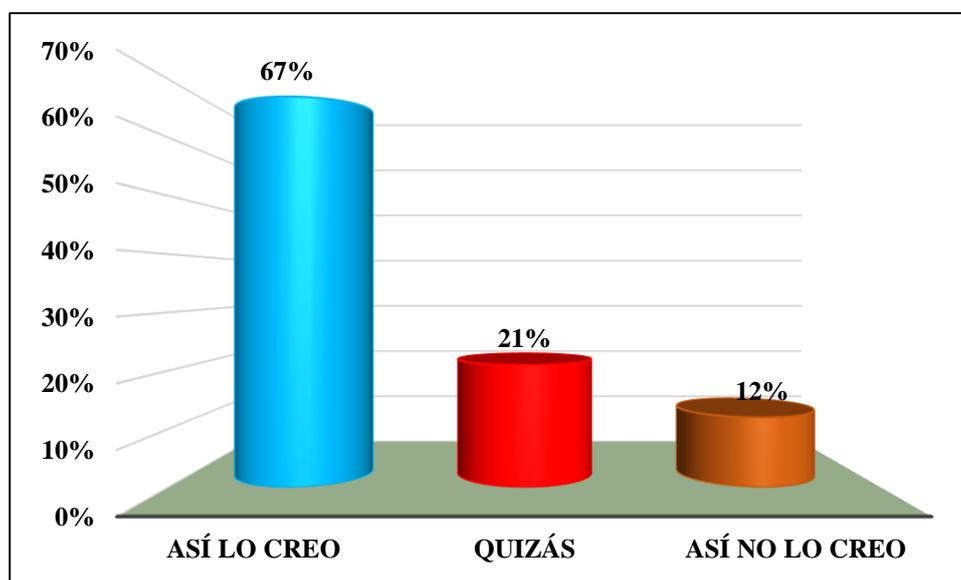


Figura 9

Comentario

A los encuestados sí creían por sumariedad del proceso violencia contra las mujeres se afecta el derecho a ofrecer pruebas de descargo de parte del denunciado para así evidenciar su inocencia, a lo que un 67% respondieron diciendo que así lo cree, mientras que un 21% dijeron quizás y un 12% que así no lo creen.

Tabulación 13:

¿Considera acertado la posición del legislador que ha considerado no procedente la acreditación de la no agresión de la víctima, por parte del denunciado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	9	10,1
	Quizás	18	20,2
	Así no lo creo	62	69,7
	Total	89	100,0

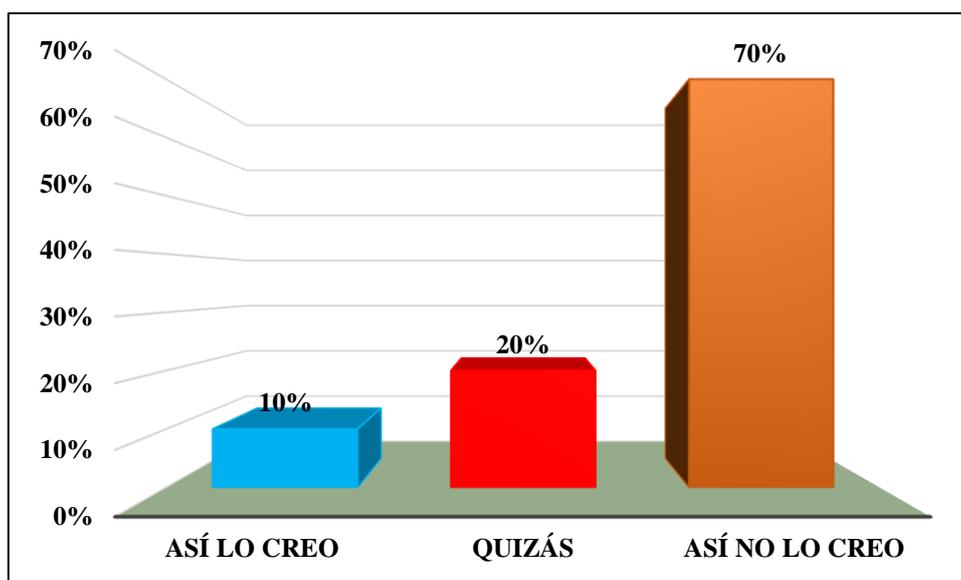


Figura 10

Interpretación:

Creían acertado la posición del legislador que ha considerado no procedente la acreditación de la no agresión de la víctima, por parte del denunciado, a lo que un 10% dijeron que así lo cree, mientras que un 20% dijeron quizás y un 70% que así no lo creen.

Dimensión Defensa material

Tabla 14:

¿Cree usted que, derecho defensa material donde el procesado se defiende las sindicaciones de agresión que le hace la víctima es tomado en cuenta por el A quo instante fallar medida protección?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	6	6,7
	Quizás	17	19,1
	Así no lo creo	66	74,2
	Total	89	100,0

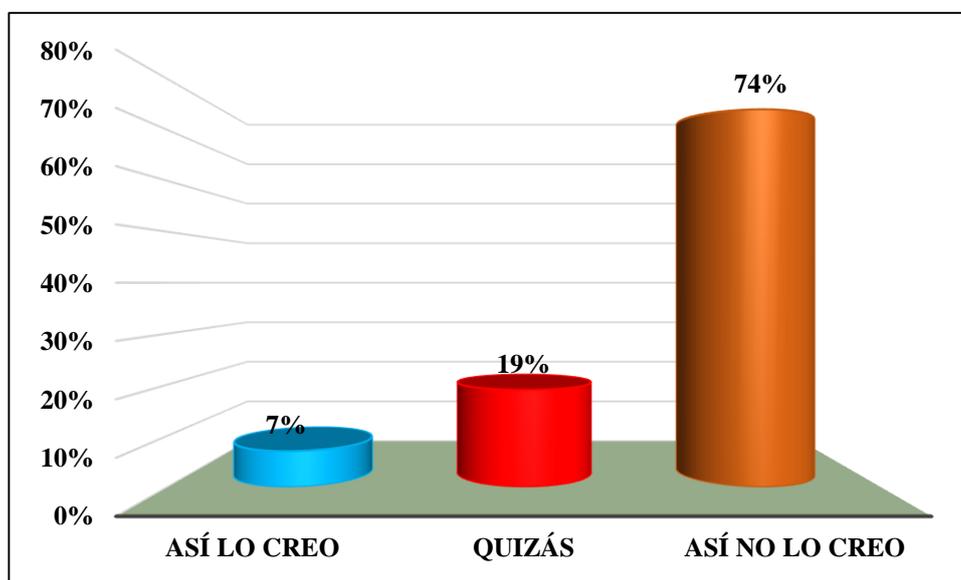


Figura 11

Valoración

La defensa material donde el denunciado se defiende de las sindicaciones de agresión que le hace la víctima es tomado en cuenta por juez al pronunciar medidas protectoras, a lo que un 7% dijeron que así lo creo, mientras que un 19% dijeron quizás y un 74% que así no lo creen.

Tabulación 15

¿Cree usted procesos especiales violencia a las mujeres afecta derecho defensa investigado, proceso tiene una naturaleza sumarial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	77	86,5
	Quizás	7	7,9
	Así no lo creo	5	5,6
	Total	89	100,0

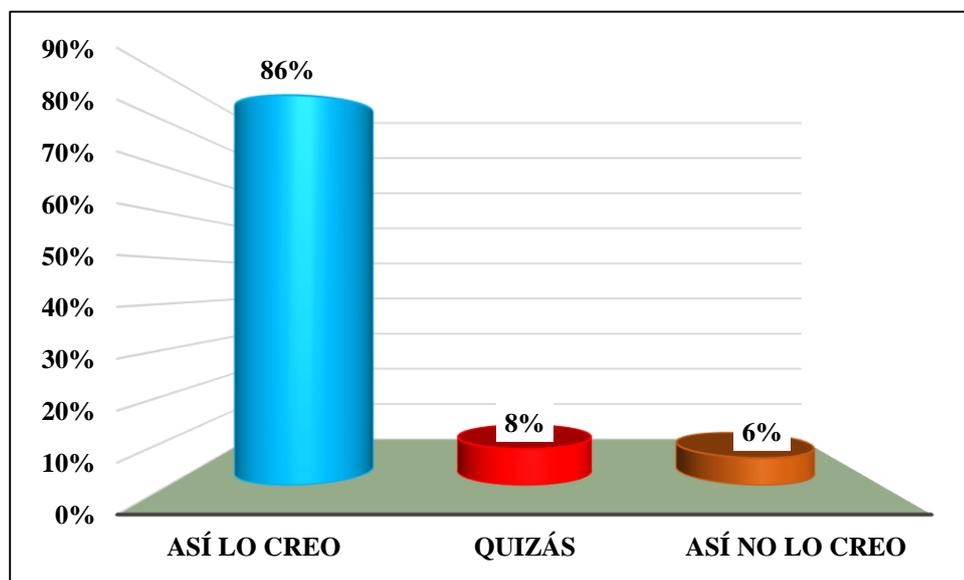


Figura 12

Reflexión

El proceso tiene una naturaleza sumarial, a lo que un 86% dijeron que así lo creen, mientras que un 8% dijeron quizás y un 6% que así no lo creen.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe una relación significativa entre proceso especial violencia contra la mujer y afectación derecho defensa denunciado (Huacho - 2022).

Ho: No existe una relación significativa entre proceso especial violencia contra la mujer y afectación derecho defensa denunciado (Huacho - 2022).

Tabla 16:

Correlación			
		Proceso especial violencia contra mujer	Afectación derecho defensa denunciado
Proceso especial violencia contra la mujer	Coeficiencia correlación	1	,853
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Afectación del derecho de defensa del denunciado	Coeficiencia correlación	1	,853
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** Correlación significativa nivel 0.005			

Reflexión

se observa, acuerdo al Rho de Spearman se puede apreciar coeficiente 0,853 y significancia (bilateral) = <0,001, rechaza hipótesis nula a favor hipótesis alterna, permite corroborar existencia asociación de significancia, proceso especial violencia contra mujer y afectación derecho defensa denunciado (Huacho - 2022).

Hipótesis específicas

B. 1 Hipótesis específica 01

Ha: Existe una relación de significancia entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.

Ho: No existe una relación de significancia entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.

Tabla 17:

Contrastación de hipótesis específica 01

Correlación			
		Proceso de violencia contra la mujer	Derecho formal de defensa del denunciado
Proceso de violencia contra la mujer	Coeficiencia de correlación	1	,904
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Derecho formal de defensa del denunciado	Coeficiencia de correlación	1	,904
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

Observamos coeficiencia de 0,904 y significancia (bilateral) =<0,001, implica que se rechazar la hipótesis nula y quedándonos la alterna, cual implica debe afirmar significativa diligencia violencia a las mujeres y afectación derecho defensa denunciado.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.

Ho: No existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.

Tabla 18:

Contrastación de hipótesis específica 02

		Correlación	
		Agresiones físicas contra las mujeres	Derecho a producir pruebas
Agresiones físicas contra las mujeres	Coeficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Derecho a producir pruebas	Coeficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 18 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman demuestra que hay una coeficiencia de 0,912 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, lo que permite afirmar que se rechaza la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis alterna, lo que implica afirmar que, existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.

Ho: No existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.

Tabla 19:

Contrastación de hipótesis específica 03

Correlación			
		Agresiones psicológicas contra las mujeres	Defensa material del denunciado
Agresiones psicológicas contra las mujeres	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Defensa material del denunciado	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 19 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) = <0,001, lo que permite que se rechace la hipótesis nula y nos quedemos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, hay existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión resultados

Segmento que corresponde confrontar los resultados de esta investigación con las conclusiones a los cuales arribaron los antecedentes de la investigación.

1. La tabla 10 y figura 07 se aprecia que cuando se preguntó si es que creían que, con la actual regulación del proceso de violencia contra las mujeres se afecta el derecho a la defensa técnica de los denunciados, un 80% dijeron que así lo cree, mientras que un 11% dijeron quizás y un 9% dijeron así no lo creo.
2. Asimismo, el que se encuentra contenido en la tabla 11 y figura 08 se aprecia que cuando se preguntó si es que creían que, por la no participación ni siquiera de los abogados de oficio en los procesos de otorgamiento de medidas de protección en contra de los denunciados, su derecho a la defensa de estos se ve afectado, a lo que un 67% dijeron que así lo cree, un 14% quizás y un 19% que así no lo cree.
3. Copa (2020) quien llegó a concluir señalando que, que existe una evidente vulneración al derecho de defensa del denunciado, sobre todo cuando el proceso se lleva a cabo en el domicilio de la persona afectada, y la situación se agrava cuando el denunciado viene a vivir en otra ciudad, con lo cual, se aprecia que existe una afectación de su derecho a defenderse de manera eficaz y también le generan gastos adicionales en su contra. Con la vulneración del derecho de defensa del denunciado no solo se llega a perjudicar este derecho, sino también otros derechos y principios como la seguridad jurídica y ello genera perjuicios a toda la administración de justicia en su generalidad.

4. Por otro lado, se tiene la tabla 12 y figura 09 se aprecia que cuando se preguntó a los encuestados que, si creían que por la sumariedad del proceso de violencia contra las mujeres se afecta el derecho a ofrecer pruebas de descargo de parte del denunciado para así evidenciar su inocencia, a lo que un 67% respondieron diciendo que así lo creen, mientras que un 21% dijeron quizás y un 12% que así no lo creen.

5. Así también, la tabla 14 y figura 11 se observa a los encuestados se les preguntó si es que creían que, el derecho a la defensa material donde el denunciado se defiende de las sindicaciones de agresión que le hace la víctima es tomado en cuenta por el juez al momento de emitir la medida de protección, a lo que un 7% dijeron que así lo creen, mientras que un 19% dijeron quizás y un 74% que así no lo creen.

6. Estos resultados se relacionan con las conclusiones a los cuales arribaron Astuhuamán y Melgar (2019) quienes concluyeron que, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección sí se llega a vulnerar el derecho de defensa de los denunciados, toda vez que, en ninguna de las decisiones judiciales analizadas se toma en cuenta y consideración a lo manifestado por el denunciado.

7. Por otro lado, también se encuentra la tabla 15 y figura 12 se aprecia que cuando a los encuestados se les preguntó si es que creían que en los procesos especiales de violencia en contra de las mujeres se llega a afectar el derecho de defensa del denunciado, dado que el proceso tiene una naturaleza sumarial, a lo que un 86% dijeron que así lo creen, mientras que un 8% dijeron quizás y un 6% que así no lo creen.

8. Arribaron Vásquez y Zegarra (2020) donde señalaron que, con la implementación de los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley especial, evidencia existe amplia vulneración derechos del denunciado, los mismos que versan sobre debido proceso, derecho defensa e inocencia presunta, y se ha podido llegar a ello haciendo un análisis de la doctrina donde señalan que entre la medida de protección no existe ningún test de proporcionalidad. En lo que respecta al artículo 16 con la imposición que se celebren las audiencias y se emitan las decisiones jurisdiccionales, es casi imposible que el denunciado puedan preparar una defensa eficaz en su favor.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: De acuerdo a los resultados estadísticos, existe una relación de significancia entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022), dado que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,853 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Segundo: De acuerdo a los resultados estadísticos, existe una relación de significancia entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,904 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Tercero: De acuerdo a los resultados estadísticos, existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,912 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Cuarto: De acuerdo a los resultados estadísticos, existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: En los procesos otorgar medidas protección, juez competente debe observar que el denunciado también tenga una participación del proceso, porque no deben emitir medidas protección con sola participación una de las partes procesales, sino debe de haber una contradicción, para que de esa forma se pueda tomar una mejor decisión.

Segundo: A nivel legislativo debe de incluirse que antes de la emisión de las medidas de protección, también participe el denunciado en el proceso especial, para que el juez también pueda escuchar su versión de la agresión y de esa forma tome una mejor decisión.

Tercero: Desde la interposición de la denuncia correspondiente por agresión, el denunciado también debe de tener el derecho de defensa para que pueda defenderse de las sindicaciones imputadas.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N° 3741-2004-AA/TC

STC N° 01147-2012-PA/TC

STC N° 06260-2005-HC/TC

Ley 30364 - para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres e integrantes grupo familiar-.

7.2 Referencias bibliográficas

Bendezú, R. (2015). *Delito feminicidio. Análisis violencia contra la mujer desde perspectiva jurídico – penal*. Lima: ARA.

Castillo, J. (2022). Prueba en delito violencia contra la mujer y grupo familiar, Criterios valoración casos violencia de género y familia. Tercera edición, Lima: DE JUS.

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda Edición, Lima: Palestra.

Espinoza, N. (2022). *Delito agresiones contra mujeres e integrantes grupo familiar. Basado en enfoque crítico del tipo penal y de género*. Primera edición, Lima: Grijley.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado Derecho Procesal Penal*. Tomo I, primera edición, Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal Comentado*. Primera edición, Lima: Editorial IUSTITIA.

7.3 Referencias hemerográficas

- Álvarez, C. V. (2021). *Defensa del imputado en medidas protección delitos violencia familiar Distrito Judicial Lima Este 2020*. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Armenta, T. (2007). Juicio de acusación, imparcialidad del acusador y derecho de defensa. En: *Revista Ius et Praxis*, 13 (2): 81-103, 2007.
- Astuhuaman, L. F., y Melgar, E. P. (2019). *Derecho defensa denunciado y medidas de protección Ley No 30364 del Juzgado Mixto Chupaca, 2016*. [Tesis de titulación]. Universidad Peruana los Andes. Huancayo – Perú.
- Cantera, L. (1999). *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Copa, J. N. (2020). *Competencia en las contravenciones contra la mujer y derecho defensa procesado*. [Tesis de titulación]. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ferrer, V. A. (2007). *La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible*. En: *¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad*. Actas del III Congreso Estatal FII0 sobre igualdad entre mujeres y hombres Castellón: Fundación Isonomía, pp.166-175.
- Lorente, M. (2004). *La violencia contra las mujeres un problema social*. En Actas de las IV Jornadas: La violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral. Granada: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Mayta, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. [Tesis de titulación]. Universidad Continental. Huancayo – Perú.

- Mopocita, J. M. (2016). *El derecho a la defensa y el principio de inmediación en el juzgamiento de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. [Tesis de titulación]. Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.
- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: cuestiones generales*. En: TEORDER. 2010, N° 8, pp. 16 – 38.
- Puebla, S. J. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016*. [Tesis de titulación]. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Ruíz, C. (2017). *La violencia contra las mujeres. Prevención y detención*. [Tesis]. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Vásquez, M. A. y Zegarra, S. E. (2020). *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*. [Tesis de titulación]. Universidad Privada Antonio Guillermo de Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Velásquez, I. V. (2008). *El Derecho De Defensa En El Nuevo Modelo Procesal Penal "*, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, En: Servicios Académicos Intercontinentales SL, número 2008-07, julio.
- Yuguero, A. J. (2014). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas baratería*. En: Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 18, enero-diciembre, 2014, pp. 147-159 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España.

7.4 Referencias electrónicas

- García, R. (s.f). *El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal.* https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf
- Guedes, A., García, C., y Bott, S. (2014). *Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe.* https://www.researchgate.net/profile/Alessandra-Guedes/publication/260018399_Violencia_contra_las_mujeres_en_Latinoamerica_y_el_Caribe_Un_problema_de_salud_publica_de_proporciones_epidemicas/links/02e7e52f11f2cd94be000000/Violencia-contra-las-mujeres-en-Latinoamerica-y-el-Caribe-Un-problema-de-salud-publica-de-proporciones-epidemicas.pdf
- Ruíz, I., Blanco, P. y Vives, C. (2003). *Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias.* https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/gsv18s2/revision1.pdf

ANEXOS

Cuestionario

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre el proceso especial de violencia contra las mujeres y su posible afectación al derecho de defensa de los denunciados, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

Variable X: Proceso especial violencia contra la mujer

Dimensión: Violencia de género

1.- ¿Cree usted que, el actual modelo de proceso de violencia de género se encuentra regulado de manera adecuada que dentro de su desarrollo procedimental no afecta ningún principio ni derecho de los implicados?

a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

2.- ¿Desde su perspectiva profesional, cree usted que el proceso de violencia contra las mujeres cumple con su naturaleza de ser tuitivo de manera material y no solo desde una perspectiva legal?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

Dimensión: Agresiones físicas

3.- Desde su experiencia en temas de violencia contra las mujeres, ¿cree usted que, las agresiones que reciben las mujeres -por su condición-, en realidad no encuentran ninguna justificación alguna?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

4.- Desde su experiencia profesional, ¿Cree usted que, en la actualidad, aun contando con una ley especial la violencia en contra de las mujeres sigue en crecimiento o cometiéndose en mayor porcentaje?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

Dimensión: Agresiones psicológicas

5.- Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que, una de las consecuencias de la violencia psicológica viene a ser la disminución de la autoestima de las supuestas víctimas?

- a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

6.- Analizando los temas de violencia contra las mujeres, ¿cree usted que, la mayor cantidad de violencia psicológica que se comete en contra de las mujeres se relaciona con las agresiones verbales?

a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

Variable Y. Afectación del derecho de defensa del denunciado

Dimensión: Defensa formal

7.- Desde su punto de vista, ¿con la actual regulación del proceso de violencia contra las mujeres se afecta el derecho a la defensa técnica de los denunciados?

a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

8.- Desde su experiencia profesional, ¿cree usted que, por la no participación ni siquiera de los abogados de oficio en los procesos de otorgamiento de medidas de protección en contra de los denunciados, su derecho a la defensa de estos se ve afectado?

a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

Dimensión: Derecho a ofrecer pruebas

9.- ¿Cree usted que por la sumariedad del proceso de violencia contra las mujeres se afecta el derecho a ofrecer pruebas de descargo de parte del denunciado para así evidenciar su inocencia?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

10.- ¿Considera acertado la posición del legislador que ha considerado no procedente la acreditación de la no agresión de la víctima, por parte del denunciado?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

Dimensión Defensa material

11.- ¿Cree usted que el derecho a la defensa material donde el denunciado se defiende de las sindicaciones de agresión que le hace la víctima es tomado en cuenta por el juez al momento de emitir la medida de protección?

- a) Así lo creo
- b) Quizás
- c) Así no lo creo

12.- ¿Cree usted que en los procesos especiales de violencia en contra de las mujeres se llega a afectar el derecho de defensa del denunciado, dado que el proceso tiene una naturaleza sumarial?

a) Así lo creo

b) Quizás

c) Así no lo creo

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO (HUACHO - 2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer
	¿En qué medida se relaciona el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022)?	Identifica la relación existente entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022)	Existe una relación de significancia entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa del denunciado (Huacho - 2022).	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Afectación del derecho de defensa del denunciado
	<p>P.E.1: ¿De qué manera se relaciona el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado?</p> <p>P.E.2: ¿De qué manera se relaciona las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado?</p> <p>P.E.3: ¿En qué medida se relacionan las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado?</p>	<p>P.E.1: Analizar la relación entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.</p> <p>P.E.2: Identificar la relación de las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.</p> <p>P.E.3: Analizar la relación entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.</p>	<p>H.E.1: Existe una relación de significancia entre el proceso de violencia contra las mujeres y la afectación del derecho formal de defensa del denunciado.</p> <p>H.E.2: Existe una relación significativa entre las agresiones físicas en contra de las mujeres y la afectación de derecho a producir pruebas con el cual cuenta el denunciado.</p> <p>H.E.3: Existe una relación significativa entre las agresiones psicológicas de las víctimas de violencia contra la mujer y la afectación del derecho de defensa material del denunciado.</p>	

Evidencias de la encuesta realizada

